

Constancia Secretarial. Hoy 2 de febrero de 2022 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

El CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNÁN RAFAEL AMAYA BURBANO se notificó personalmente por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 6 de diciembre de 2021.

Los días de traslado de la demanda verbal transcurrieron los días: 10, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2021; 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de enero de 2022.

Inhábiles y festivos: 8, 11, 12, 17, 18 y 19 de diciembre de 2021, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de enero de 2022.

Vacancia Judicial: Del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

Dentro del término, el Curador Ad-Litem no contestó la demanda.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES DE
RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES : **JORGE HERNAN CARDONA LÓPEZ Y OTROS**

DEMANDADOS : **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNÁN
RAFAEL AMAYA BURBANO
EMPRESA ARAUCA S.A.
EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.**

RADICADO : **17001-31-03-002-2021-00044-00**

Auto Sustanciación No. 119

Vista la constancia de secretaría que antecede, toda vez, que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas EMPRESA ARAUCA y EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., se corre en traslado de la parte demandante, por el término de cinco (5) días, a fin de que esta pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del CGP, para lo cual se hará la respectiva fijación en lista en la forma contemplada en el artículo 110 de la referida codificación, el mismo día en que se notifique esta providencia por estado.

Así mismo, el Juzgado dará traslado al demandante de la objeción hecha por la parte demanda EMPRESA ARAUCA y EQUIDAD SEGUROS GENRALES S.A. al juramento estimatorio efectuado en el líbello inicial, en los términos del inciso segundo del artículo 206 del CGP, esto es por cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 009**
Manizales, 10 de febrero de 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria